



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL OCCIDENTE MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA “COOTRANSOCCIDENTE”

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA - RAZON SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN - RAGIMEN LEGAL.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad regulada por el presente estatuto es una empresa jurídica de derecho privado, de carácter asociativo, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro con fines de interés social y comunitario, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, identificado por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas constituida con fundamento en el acuerdo cooperativo consagrado en las leyes vigentes, es una organización de primer grado perteneciente al Sistema de Economía Solidaria; se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Facatativá – Cundinamarca, con en N° 842 de Octubre de 1998.

La organización en adelante será: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA**, cuya sigla, que podrá asimilarse para efectos de identificación legal, es **“COOTRANSOCCIDENTE”**.

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Quebradanegra – Cundinamarca. Su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio de la Republica de Colombia, y en consecuencia dentro de este o del exterior podrá, según lo juzgue conveniente y variable legalmente el Consejo de Administración, establecer oficinas, sucursales, agencias y corresponsales. Sus asambleas generales podrán realizarse en cualquier parte del país, previo el cumplimiento de lo establecido en normas



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



legales y en estos estatutos respecto a la convocatoria e información amplia y oportuna de los asociados.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, fusionarse, incorporarse o incidirse por voluntad de los Asociados en cualquier tiempo de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y reglamentos.

ARTICULO 4. RÉGIMEN LEGAL. “COOTRANSOCCIDENTE”, se regirá por los valores, principios universales y normas legales vigentes del Cooperativismo y del sistema de economía solidaria, las normas especiales que regulan la actividad de transporte, los presentes estatutos, sus reglamentos internos y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES – ACTOS COOPERATIVOS – SUJECION A LOS PRINCIPIOS.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. Los objetivos sociales que han dado origen al Acuerdo Cooperativo de “COOTRANSOCCIDENTE” se fundamentan en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles y ámbitos geográficos; dignificar el trabajo, propiciar el desarrollo social y prosperidad económica de todos sus asociados, y con dicho propósito podrá producir y distribuir conjunta y eficientemente bienes y/o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y, hasta donde la ley lo permita, haciéndolo extensivo a sus familias y a la comunidad en general, pudiendo desarrollar las actividades principales, las conexas y/o complementarias que surgen de aquellas, de acuerdo con la siguiente enumeración:

1. SECCION DE TRANSPORTE.

1.1 Implementar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de colectivo metropolitano, distrital, y municipal de pasajeros; de pasajeros por carretera; individual de pasajeros en vehículos taxi; de carga; especial y mixto, en sus diferentes niveles de medios permitidos de acuerdo con las características, condiciones y requisitos legales y reglamentarios vigentes del gobierno nacional sobre esta materia.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



1.2 Desarrollar los estudios técnicos y demás gestiones requeridas en los procesos de habilitación y/o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad transportadora.

1.3 Implementar parqueaderos, estaciones de suministro de combustibles, talleres de mecánica, latonería y pintura, suministros de lubricantes, aceites, grasas, partes y autopartes, repuestos y lujos para automotores, centros de diagnóstico automotor y demás productos y/o servicios complementarios inherentes a la actividad del transporte y comercio en general.

1.4 Montar y organizar el funcionamiento de una central de radio u otras alternativas que hagan efectivo y oportuno el proceso de comunicaciones de la Cooperativa con sus asociados transportadores, conductores, los usuarios y demás empleados en desarrollo del servicio del transporte.

1.5 Implementar y recaudar los fondos y/o reservas con destinación específica que por disposición de las normas reguladoras del transporte en sus diferentes modalidades, sean indispensables y obligatorias, así como la contratación con entidades especializadas y debidamente autorizadas, de los distintos seguros requeridos para amparar los riesgos que implica desarrollar la actividad transportadora.

1.6 Organizar y brindar servicios de gestión y trámites ante las autoridades de Tránsito y Transporte, así como otras entidades oficiales y particulares relacionadas con esta materia.

1.7 Gestionar, solicitar y apoyar la construcción, mejoramiento y mantenimiento de las vías en donde opera la Cooperativa con su actividad de transporte.

1.8 Procurar la mejor remuneración del trabajo y los propietarios y conductores asalariados.

1.9 Presentar los estudios de costo de operación y mantenimiento del parque automotor que permitan al Gobierno la fijación de tarifas rentables.

1.10 Velar porque el equipo automotor vinculado a la Cooperativa se mantenga en óptimo estado de funcionamiento y presentación.

1.11 Mantener actualizado el tipo o modalidad de vehículos procurando que cause el menor impacto ambiental y tenga la mayor aceptación de los usuarios



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



por su seguridad, comunidad y economía, pudiendo para efecto importar, permutar, comprar y vender toda clase de vehículos nuevos o usados.

1.12 Coordinar con las demás empresas transporte y de manera especial con las Cooperativas, todo lo relacionado con la industria del transporte.

1.13 Fomentar y desarrollar la integración de las Cooperativas de Transporte a nivel municipal, regional y nacional.

1.14 Apoyar y participar en la implementación y estructuración de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), Sistemas Estratégicos de transporte Público (SETP), Sistemas Integrados de Transporte Publico (SITP) y Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR).

1.15 Apoyar las soluciones de transporte público de pasajeros en zonas urbanas, conurbanas o en regiones que estén integradas.

1.16 Teniendo en cuenta las necesidades propias del transporte, la cooperativa podrá financiar la incorporación de tecnologías de recaudo, de gestión y control de flota, información al usuario en los niveles del servicio y modalidad del transporte.

2 SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL.

2.1 Montar en sus propias instalaciones o en tenencia de estas a cualquier título legal, estaciones de servicios, talleres mecánicos, servitecas, almacenes o puntos de venta de repuestos, partes, autopartes, lubricantes, aceites, llantas y otros productos, insumos y/o servicios de la industria del transporte para su distribución a sus asociados y público en general, pudiendo servir de agente o representante de empresas de derecho público o privado de productoras o distribuidoras mayoristas; recibir en consignación; comprar en el mercado nacional o importar el parque automotor y toda clase de repuestos e insumos requeridos o hacer intermediación con entidades comercializadoras mediante ordenes de suministro con respaldo en libranzas o en cualquier otro documento aceptado legalmente.

3 SECCION DE APORTES Y CRÉDITO.

3.1 La cooperativa podrá otorgar crédito, a sus asociados bien sea en dinero o en especie, para lo cual tendrá como fuente de recursos los aportes sociales de los asociados y otros recursos provenientes del patrimonio social, y los recursos externos que pueda canalizar mediante convenio de las tasas favorables.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



3.2 El Consejo de Administración en la elaboración del correspondiente reglamento del servicio de crédito tendrá en cuenta las siguientes normas fundamentales: se prestara exclusivamente a los asociados de la Cooperativa; antigüedad mínima del asociado: poseer aportes sociales capacidad de pago real o potencial; moralidad comercial; garantías reales o respaldos suficientes: plazos y cuantías.

4. SECCION DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS ESPECIALES

4.1 Afiliar a los asociados a entidades legalmente autorizadas para la prestación de servicios de previsión y seguridad social en materia de salud, riesgos profesionales y pensiones, servicios funerarios para sus asociados y su núcleo familiar, pudiendo recaudarles y transferir los recursos a las entidades prestadoras de los servicios.

4.2 Desarrollar directamente o por contratación con entidades especializadas y autorizadas, programas de educación en gestión de cooperativas de transporte en las áreas de inducción, formación, capacitación, investigación y asistencia técnica para los asociados, directivos y colaboradores de la cooperativa.

4.3 Contratar con entidades debidamente autorizadas el servicio de seguros colectivos o personal de los asociados y su núcleo familiar.

4.4 Fomentar y promover el turismo, actividades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en beneficio de sus asociados familiares y público en general.

4.5 En general desarrollar todas aquellas actividades que generan la mejor calidad de vida y bienestar de sus asociados y familiares en desarrollo del concepto de dignidad humana.

5. SECCION VIVIENDA Y BIENESTAR FAMILIAR

5.1 Desarrollar directamente o por contratación con entidades especializadas y autorizadas, soluciones de vivienda para cada uno de los asociados y sus familias, buscando generar una mejor calidad de vida y bienestar.

ARTICULO 6. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados; por virtud de lo cual “**COOTRANSOCCIDENTE**” está integrada por personas cuyo vínculo asociativo está fundado en los siguientes principios y fines del sistema de Economía Solidaria:

Principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

Fines

1. Promover el desarrollo integral del ser humano
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 7. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa, por medio de la Asamblea General y/o Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y los diferentes servicios el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus objetivos sociales.

PARAGRAFO 1º HABILITACIONES PARA EL SERVICIO. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, mediante el cumplimiento de los requisitos para operar, exigidos por el Ministerio de Transporte o el Alcalde Municipal (Secretaría de Transito) competente, según se trate.

PARAGRAFO 2º Capacidad transportadora. La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a la Cooperativa y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que provean los estatutos y/o reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3º Vinculación de equipos. Para la prestación del servicio de transporte vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por la Alcaldía Municipal. Los vehículos que sean de propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

PARAGRAFO 4º La desvinculación del vehículo. Seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte vigentes, o los que los sustituyan o modifiquen, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

PARAGRAFO 5º Convenios para la prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente uno a varios servicios “COOTRANSOCCIDENTE” podrá atenderlo(s) por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte competente podrán, celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

PARAGRAFO 6º EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. Con excepción de los servicios de préstamos en dinero, que será exclusivo para los asociados, de los demás servicios complementarios se podrán extender al público no asociado, siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente y viable en razón de interés social o del bienestar colectivo y que lo permita la ley y demás normas reglamentarias vigentes.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO – CONDICIONES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN – DERECHOS – DEBERES – RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 8. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados, las personas que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales por el consejo de Administración, que permanezcan asociados y se encuentren débilmente inscritos en los registros sociales. El número mínimo será de veinte (20) asociados.

ARTICULO 9. CONDICIONES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de “COOTRANSOCCIDENTE” quienes cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

1. Las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido la mayoría de edad.
2. Las personas de derecho público
3. Las personas jurídicas del sistema de economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
5. Presentar solicitud escrita de admisión en formato establecido por la Cooperativa ante el consejo de administración con la declaración de voluntad de sostenerse a todas las normas que rigen la Cooperativa y de acatar las decisiones legalmente adoptadas por los organismos competentes de la Cooperativa.
6. No pertenecer a otra cooperativa y/o empresa con fines similares a **“COOTRANSOCCIDENTE”**.
7. Pagar la cuota de derecho de admisión no reembolsable, que para cada año será establecida por la respectiva Asamblea General Ordinaria. El Consejo de Administración establecerá mediante reglamentación general la forma del pago de la cuota de derecho de admisión según las directrices dadas por la Asamblea respectiva.
8. Suscribir aportes sociales por el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se pagaran conforme lo establece el artículo pertinente contenido en el Capítulo de Régimen Económico de este Estatuto.
9. Acreditar haber realizado el curso básico de economía solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas, o en su defecto comprometerse a realizado dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso de acuerdo con los programas dispuestos por la Cooperativa.
10. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo y vinculado para la prestación del servicio de transporte que se organice e implemente a través de la Cooperativa, o en su defecto comprometerse a adquirirlo e incorporarlo en plazo máximo de seis (6) meses. La propiedad del vehículo se demuestra con la licencia de tránsito.

PARAGRAFO 1º Requisitos personas jurídicas. En los casos de las personas o entidades mencionadas en los numerales del 2 al 4 de este Artículo, además los anteriores, deberán cumplir los siguientes requisitos especiales:

1. Adjuntar el Acta del órgano competente que autorizó la Asociación a la Cooperativa.
2. Acreditar la existencia de la persona jurídica y Representación Legal.
3. Presentar copia o fotocopia autenticada de sus Estatutos.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



4. Presentar copia de los Estados Financieros de los dos últimos años.
5. Las gestiones relacionadas con su vinculación a la Cooperativa serán adelantadas por el representante legal de la Entidad solicitante.

PARAGRAFO 2º Término para resolver la solicitud de admisión. En todos los casos la solicitud de ingreso será estudiada por el Consejo de Administración en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles; la decisión deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros principales. La aceptación o negociación de la solicitud deberá ser comunicada por escrito al interesado (a) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión donde se tome la decisión. La no-respuesta dentro de este término se considera como denegada la solicitud.

PARAGRAFO 3º Plazo para reponer vehículo por venta. Los asociados que luego de su vinculación dejaren de cumplir con el requisito de ser propietario por venta libre del vehículo vinculado a la Cooperativa dispondrán de plazo de seis (6) meses para reponer y vincular otro vehículo si la capacidad transportadora autorizada a la Cooperativa así lo permite. El arrendamiento leasing es una figura aceptada para efectos de la propiedad del vehículo dentro la Cooperativa.

PARAGRAFO 4º En el evento de hurto, pérdida o destrucción total de vehículo, y solo por una de éstas circunstancias previamente comprobada, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo del mismo contrato de vinculación, dentro del término de un año a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

PARAGRAFO 5º Continuación de deberes y obligaciones. Sin perjuicio de que el asociado incurso en uno cualquiera de los sucesos mencionados en los parágrafos 3º y 4º anteriores conserve sus aportes, se faculta al Consejo de Administración para expedir reglamento de carácter general sobre la continuación de los deberes y obligaciones tanto de orden social como económicos al igual que sobre el ejercicio de los plenos derechos como asociado por el termino establecido en cada caso para reponer el vehículo.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Serán derechos fundamentales de los asociados de “COOTRANSOCCIDENTE” los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todas las actividades propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y de su administración, mediante desempeño de los cargos sociales, de conformidad con la Ley y los presentes estatuto.
3. Ser informado de las distintas actividades así como de la gestión de la cooperativa a través de las asambleas generales o de reuniones especiales con este propósito.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa mediante la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los órganos de control y vigilancia.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales y solicitud de investigaciones o comprobación de hechos que pueden configurar infracciones o violaciones de los estatutos o reglamentos por parte de los administradores de la cooperativa o de los mismos asociados.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación.
8. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual al tenor de los presentes estatutos y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
9. Proponer al Consejo Administrativo y a la asamblea general recomendaciones de mejoras en cualquier aspecto que guarde relación con el funcionamiento de la Cooperativa.
10. Beneficiarse de los programas educativos de capacitación, sociales y culturales que se realicen dirigidos a los asociados.
11. Los demás derechos derivados de su vinculación como asociado de la cooperativa de conformidad con las normas legales, los estatutos y los reglamentos internos.

PARAGRAFO: Condicionamiento al ejercicio de los derechos. El ejercicio de los derechos del asociado está condicionando al cumplimiento de sus deberes para con la cooperativa.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARITUCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

1. Adquirir capacitación sobre cooperativismo, los estatutos y reglamentos internos de la cooperativa de acuerdo con los programas y mecanismo que promueva la administración o comité de educación.
2. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y demás reuniones a las cuales sea convocado por los organismos competentes.
3. Cumplir rigurosamente todos los compromisos adquiridos derivados del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera con la Cooperativa.
4. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás cuotas societarias, ordinarias o extraordinarias, así como las dispuestas por estatutos o por decisión de la Asamblea general.
5. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, adoptadas válidamente.
6. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
7. Observar una conducta acorde con su calidad de asociado de la Cooperativa.
8. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa y autorizar por escrito los descuentos que hubiere lugar.
9. Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que este solicite.
10. Cumplir con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones legales y reglamentarias generales y específicas aplicables a cada comisión o encargo que se le asigne dentro de la Cooperativa.
11. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
12. Los demás deberes que se deriven de la ley, de estos estatutos, los reglamentos internos y de los mandatos legalmente adoptados por los organismos competentes de la cooperativa.
13. **ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Por disolución en caso de ser persona jurídica.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



3. Desaparición de los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir y mantener la calidad de asociado
4. Muerte
5. Exclusión, siguiendo el debido proceso.
6. Pro cesión voluntaria de derechos.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de cesión voluntaria de derechos, en primer lugar será COOTRANSOCCIDENTE, el oprimado en adquirir dichos derechos.

ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. El consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que mediante solicitud escrita donde manifieste las causas o razones que la motivan y no podrán estar condicionada a ninguna situación económica ni social. La decisión deberá adoptarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados partir de la fecha de radicación de la respectiva solicitud en la oficina de la cooperativa; vencido este término sin pronunciamiento del consejo de Administración la solicitud se entenderá aceptada.

PARAGRAFO 1º Deudas a cargo del asociado retirado. La cooperativa hará efectiva las garantías otorgadas por el asociado dentro de los términos pactados para la recuperación de los saldos que al momento del retiro de este resulten a favor de la cooperativa previos los cruces de cuentas con sus aportes sociales de conformidad con lo previsto en estos estatutos sobre devolución de aportes.

PARAGRAFO 2º REINGRESO. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y desee incorporarse nuevamente, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados; la admisión solo podrá aprobarla el Consejo de Administración un (1) año después de la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 14. DESAPARICION DE REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. El consejo de administración podrá decretar de oficio o a petición de parte del retiro de los asociados que se encuentren en casos de desaparición de los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir y mantener la calidad de asociado. En este evento el asociado podrá solicitar nuevamente el ingreso a la cooperativa siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados; en todo caso el Consejo es quien decide el reingreso del asociado.

ARTUCULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte del asociado determina pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro se formalizara en la reunión posterior al conocimiento del hecho, lo cual será



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



registrado en la respectiva Acta del Consejo de Administración. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas del transporte.

Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasaran a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, a partir del fallecimiento, la persona que los represente en la cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 16. HEREDERO EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO. En los casos de muerte o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, las personas que en su orden aquel hubiere registrado en el formato que suministre la cooperativa para efecto, que desee vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutos, incluida la propiedad del vehículo.

ARTICULO 17. EXCLUSION. La pérdida de la calidad de asociado se podrá originar por exclusión del asociado como una sanción impuesta mediante resolución motivada por el Consejo de Administración por las causas y con los procedimientos que prescriben el presente estatuto en el capítulo subsiguiente relativo Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos. En todo caso se debe respetar el derecho a la defensa y el debido proceso.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 18. RÉGIMEN DE SANCIONES. Corresponde al consejo de administración y del Gerente debidamente facultado por el órgano administrativo de la cooperativa mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones por actos que constituyan infracciones a la ley, los estatutos, reglamentos internos, valores y principios del cooperativismo:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso del servicio
4. Suspensión total de derechos
5. Exclusión



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 19. GRADUACION DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la cooperativa o sus asociados y considerando además las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalen:

Atenuantes

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor desde su ingreso a la cooperativa
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto a los encargos y comisiones asignadas para el logro de los objetivos sociales.
3. Aceptación de falta y compromiso de corrección.

Agravantes

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúan los órganos de dirección, administración o vigilancia en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 20. AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la junta de vigilancia, el consejo de Administración y el Gerente, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometen faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 21. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNARIAS. El consejo de administración y el Gerente podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos de multas por incumplimiento a los compromisos en ellos establecidos.

El valor de la multas por incumplimiento a eventos y por faltas contra el estatuto y reglamentos internos no podrá exceder a cinco (5) días del salario mínimo mensual vigente. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités,



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



así como los diversos compromisos que adquiere el asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

El valor de las multas anteriores se destinara para incrementar el fondo de educación.

ARTICULO 22. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplaran suspensiones temporales como consecuencias del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos., las cuales serán precisas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición de esta sanción.

ARTICULO 23. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Ante la corrupción de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una casual de exclusión pero existieran atenuantes o justificaciones razonables y el consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal de todos los servicios, lo cual no exime al asociado de sus obligaciones con la Cooperativa.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto en este para la exclusión de asociados.

ARTICULO 24. EXCLUSIÓN. Los asociados podrán ser excluidos de la Cooperativa cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de asociado.
3. Por negarse a cumplir, sin causa justificada, las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la cooperativa.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



4. Mora injustificada por más de tres (3) meses en el cumplimiento de obligaciones económicas con la cooperativa.
5. Grave descuido, negligencia o abandono manifestó que cause o pueda causar perjuicio a la cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
6. Actos reiterados de disociación al interior de la cooperativa.
7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la cooperativa.
8. Realizar actos que impliquen manifiesta competencia con las actividades que desarrolle la cooperativa.
9. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la cooperativa o que estén a cargo de esta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros asociados, terceros vinculados con la cooperativa, bienes de esta y de los terceros que por relaciones comerciales o convenios debe responder la cooperativa.
10. Cometer o inducir a los asociados o terceros a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la cooperativa.
11. Realizar dentro de la cooperativa, en las áreas y sitios de reuniones o de trabajo actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social,
12. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la cooperativa requiera.
13. Servirse de la cooperativa de manera irregular en provecho personal, o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la cooperativa.
14. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
15. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o impedir que otros asociados la reciban.
16. Haber sido sancionado dos (2) veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
17. Por haber sido sancionado tres (3) veces por incumplimiento sus obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



18. Por haber sido removido de su cargo como miembro del consejo de Administración, gerente o miembro de la junta de vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
19. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados este estatuto y demás reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la junta de vigilancia de oficio o a solución formal del consejo de Administración, o del gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El pliego de cargos se notificara al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviara por medio de correo a la dirección de su residencia que figure en los registros de la cooperativa, entendiéndose surtida la notificación al término del quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del peligro de cargos para presentar sus cargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la junta de vigilancia dispondrá de diez (10) días del calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y reincidir su concepto la investigación a su cargo, dando traslado de sus documentos del proceso al consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado afectado dentro de los (5) días calendario siguientes a que esta se produzca. La notificación se efectuara personalmente entregándole el texto completo de la resolución al asociado exclusivo o si no fuere posible por este medio, se le enviara por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la cooperativa, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



PARAGRAFO: solicitud de ser oído directamente. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del consejo de administración el asociado podrá solicitar a este órgano o la junta de vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la junta de vigilancia o el consejo de administración podrán requerir al asociado para ser oído en reunión formal.

ARTICULO 26. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS. Contra la resolución de exclusión proferida por el consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación.

Corresponde al consejo de administración conocer y resolver los recursos de reposición presentado por los asociados dentro de los (5) días hábiles siguiente a la notificación de la sanción y los resolverá dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, en el asociado podrá interponer el recurso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación.

PARAGRAFO: El asociado que se le confirme la exclusión no podrá reingresar a la cooperativa.

ARTICULO 27. SANCIONES A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimientos previstos en el presente capítulo.

ARTICULO 28. INFORMACION A LA ASAMBLEA. Es responsabilidad de la junta de vigilancia y del consejo de administración velar por el cumplimiento de la normatividad legal estatutaria y reglamentaria en los procedimientos y sanciones aplicadas a los asociados y obligatorio informar a la asamblea general expresando su concepto sobre el particular.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 29. CONCILIACION. Las diferencias que surgen entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinarias, se someterán a conciliación.

ARTICULO 30. PROCEDEMIENTOS PARA LA CONCILIACION Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de la cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las dos partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 31. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Ante el hecho de no prosperar la conciliación, antes de acudir al arbitramento de que trate el artículo anterior, las diferencias deberán ser llevadas a una Junta de Amigables Componedores, la cual no tendrá el carácter de permanente, sino que se integrará para cada caso en particular, en la siguiente forma:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios de sus asociados, cada parte elegirá un amigable componedor y los designados elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere ningún acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor y los designados elegirán un tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, y no podrán tener parentesco entre sí, con las partes.

ARTICULO 32. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición, las partes involucradas deberán indicar el nombre del amigable componedor acorde por cada una de



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ellas, y harán un resumen del asunto objeto de la composición, sus causas y sus peticiones, mediante escrito dirigido al consejo de Administración de la cooperativa.

ARTICULO 33. TERMINOS PARA ACEPTAR LA DESIGNACION DE LA AMIGABLE COMPOSICION. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del aviso de su designación, se decisión en torno a la aceptación del encargado.

En caso de no aceptar, la parte correspondiente procederá inmediatamente a nombrar su remplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación. Su decisión deberá producir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de sus funciones, salvo prórroga expresa que le concedan las partes. Los dictámenes de los componedores obligan a las partes, si hubiese acuerdo se dejara constancia en un acta firmada por los amigables componedores y las partes.

PARAGRAFO: Tribunal de arbitramento. Si los componedores no llegaren a ningún acuerdo en alguna de las etapas de la amigable composición, las partes quedarán en libertad de convocar el tribunal de arbitramento, cuyas decisiones adoptaran en conciencia.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUICION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMNISTRACION, VIGILANCIA SOCIAL Y CONTROL, CONDICIONES, FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 34. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración y dirección de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 35. ASAMBLEA GENERAL – ORGANO MÁXIMO DE ADMNISTRACIÓN. La Asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



PARAGRAFO 1. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro de cámara y comercio que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria de la Asamblea general y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, suministrada por la administración, en concordancia con la información suministrada por la contadora o quien haga sus veces y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la cooperativa por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

PARAGRAFO 2. Corrección de errores en la lista de inhábiles. Contra la inclusión de un asociado hábil dentro de la lista de inhábiles, procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de fijación de las listas, mediante escrito dirigido a la Junta de Vigilancia junto con las pruebas que se pretendan hacer valer; dicha junta deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de prestaciones del recurso. La decisión de la junta de vigilancia tendrá recurso de apelación ante la asamblea general correspondiente.

Así mismo la junta de vigilancia de oficio, podrá rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que éstas contengan, reflejen fielmente la situación de los asociados con la cooperativa respecto de su habilidad o inhabilidad.

ARTICULO 36. SANCIÓN POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA. La inasistencia injustificada a las asambleas ordinarias o extraordinarias se sancionaran con multa equivalente hasta de cinco (5) días de S.M.M.L.V., en la fecha de la asamblea; sanción que deberá ser cancelada por el asociado inasistente dentro del mes siguiente a la realización de la asamblea respectiva, de acuerdo con lo reglamentario al efecto por el consejo de administración.

ARTICULO 37. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por asamblea general de delegados por cualquiera de las circunstancias siguientes:



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



1. Cuando los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del radio de acciones de la cooperativa.
2. Cuando el número de asociados exceda de doscientos (200)
3. Cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa.

El número mínimo de delegados será de veinte (20) y el máximo de sesenta (60) elegidos para períodos de dos (2) años.

PARAGRAFO: Reglamentación de la Asamblea de Delegados. En virtud de lo anterior el Consejo de Administración queda facultado para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos mínimos señalados a continuación:

1. Se elegirán suplentes en número equivalente al veinte por ciento (20%) de los delegados, que serán los de mayor votación una vez establecidos los principales.
2. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre la reglamentación de elección de delegados de manera tal que asegure la participación amplia en el proceso electoral.
3. Se establecerán las zonas electorales asignado a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada zona electoral teniendo en cuenta que cuando el número total de asociados hábiles sea superior a trescientos (300) se elegirá como mínimo un (1) delegado por cada quince (15) asociados. Si el número total de hábiles es inferior en todo caso la proporción buscará la elección del mínimo de veinte (20) delegados.
4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo de cada asociado hábil.
5. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

A la Asamblea de Delegados se aplicará en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea general de asociados.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 38. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases:

1. **ORDINARIAS.** Que se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus obligaciones regulares.
2. **EXTRAORDINARIAS.** Aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 39. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA. Por regla general la convocatoria a la Asamblea general ordinaria la hará el Consejo de Administración, con anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de su celebración. En dicha convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar determinados para la reunión.

Deberá difundirse la Convocatoria en la forma y por los medios más convenientes según las circunstancias; en todo caso asegurando amplia información a los asociados. Como mínimo la publicación de la convocatoria a la Asamblea se hará por fijación en lugar visible de las instalaciones de la Cooperativa, tanto en la sede principal como en las demás dependencias de ella con la anticipación mínima anteriormente señalada y adjuntando la relación de asociados inhábiles (si los hubiere).

ARTICULO 40. INSTANCIAS Y TÉRMINOS PARA CONVOCAR ASAMBLEA ORDINARIA DENTRO DEL PLASO LEGAL. En el evento de que el Consejo de la Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no la convocare dentro de los ocho (8) primeros días del mes de Marzo, la Asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal, y si este no lo hiciere dentro de los cinco (5) días siguientes al término anterior, la convocatoria se hará directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, de tal forma que se cumpla la realización de la Asamblea Ordinaria dentro del plazo establecido por la ley. En todo caso se tendrán en cuenta la antelación tanto de la convocatoria como de la publicación de la misma y de los asociados inhábiles.

ARTICULO 41. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se convocará directamente por el Consejo de Administración de oficio o petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. En el evento de que el Consejo de Administración no atienda la petición de convocar Asamblea General Extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que le fuere presentado el escrito de solicitud inicial. En este caso el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia están obligados a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea en la circunstancia indicada.

El término de antelación mínima de la convocatoria y su publicación así como de la lista de asociados inhábiles será el mismo establecido en este estatuto para la asamblea ordinaria.

PARAGRAFO. Orden del día de la Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y lo que se derivan estrictamente de tales asuntos.

ARTICULO 42. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados, dentro del término y las formalidades previstas en normas legales vigentes, podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración de la Asamblea General Ordinaria, los cuales quedaran a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la Administración establezca. Sobre este derecho de Inspección que tienen los asociados hábiles, se hará mención en la publicación de la convocatoria y de que un compendio de los informes a presentar en la Asamblea podrá ser entregado por la Administración a los Asociados hábiles que así lo requieran.

ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en su momento:

1. **Instalación.** Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quién las dirija provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente; en ausencia de éstos la hará el Gerente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
2. **Quórum de Primera y Segunda instancia.** El Quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



3. se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir esta Cooperativa, es decir, en ningún caso inferior a diez (10) asociados. En las asambleas generales de delegados del quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
4. **Voto indelegable.** Cada asociado tendrá derecho sólo a un voto. Los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún ni para ningún efecto.
5. **Quórum decisorio.** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
6. **Sistema de elecciones.** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia la Asamblea podrá optar por alguno de los siguientes sistemas:

1) Sistema nominativo: mediante el cual se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papellera en el que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos de candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



2) Sistema de listas o planchas: separadas por cada organismo. Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral. Si solo se presentare una plancha o lista ésta se entenderá elegida por unanimidad.

7. **Elección de Revisor Fiscal.** Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de votos de asociados hábiles o delegados asistentes.
8. **Actas de la Asamblea.** Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por la asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
9. **Aprobación del Acta.** El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella. Las actas de Asamblea General aprobadas por la comisión designada al efecto y debidamente firmadas junto con el Presidente y Secretario, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas y, en consecuencia, las decisiones allí consignadas adquieren inmediata vigencia al interior de la Cooperativa.

ARTICULO 44. TRAMITE DEL ACTA DE ASAMBLEA. Copia del acta o extracto de la misma se tramitará dentro de los términos legales y reglamentarios vigentes para efectos de los registros y controles ante las entidades competentes, cuando a ello haya lugar, con el lleno de los requisitos vigentes. De ello serán responsables los dignatarios de la Asamblea junto con el gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 45. FALTA DE QUÓRUM EN LA ASAMBLEA GENERAL. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



citada nuevamente por quién la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la reunión en la que no hubo quórum.

Sí no obstante esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o cualquier otro asociados hábil deberá poner este hecho en conocimiento del organismo estatal que ejerza el control y vigilancia sobre la cooperativa, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión en que no hubo quórum.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA SAMBLEA GENERAL. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar su propio reglamento.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que hay lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones, comisiones especiales y demás comités que le correspondan.
13. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- 14.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



15. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
16. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gastos a las facultades expresamente autorizadas al consejo de administración.
17. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
18. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 47. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración que será el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Será elegido por la Asamblea General e integrado por tres (3) miembros principales; tendrá dos (2) suplentes numéricos para períodos de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la Asamblea General.

El consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez aprobada el Acta de Asamblea que lo eligió; salvo por situaciones inaplazables, sólo empezará a ejercer funciones hasta tanto haya sido registrado su nombramiento ante entidad competente.

PARAGRAFO. Suplentes del Consejo. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales, o permanentes por haber perdido la calidad de asociado o haya sido removido del cargo. En esta última circunstancia será reemplazado por el suplente que le corresponda en orden estrictamente numérico por lo que resta del período.

Si el sistema de elección de Consejo de Administración es de listas o planchas y se aplica en cociente electoral, la elección de los suplentes se hará por separado, salvo que se presente una sola lista con los dos suplentes que se entenderá aprobada por unanimidad.

ARTICULO 48. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil según los estatutos o reglamentos y tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en la Cooperativa.
- 2.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



3. No haber sido sancionado por el desempeño de funciones por el ente de control gubernamental sobre la cooperativa, ni como asociado, ni declarado dimitente en el ejercicio de cargos dentro de la Cooperativa.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa o solidaria con intensidad mínima de cuarenta (40) horas.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Poseer experiencia administrativa, preferiblemente en entidades de la economía solidaria.
7. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sistema de Economía Solidaria.

PARAGRAFO. Alternativas de requisitos. La Asamblea General, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes, podrá establecer otros requisitos para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, en la medida que el mismo desarrollo y complejidad de operaciones así lo amerite. De la misma manera podrá decidir, según lo amerite y justifique las circunstancias del momento, obviar alguno o algunos de los requisitos establecidos en el presente artículo, en todo caso teniendo en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 49. REUNIONES ORDINARIAS. El consejo de Administración podrá realizar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La Junta de Vigilancia o el Gerente podrá solicitar, al presidente del Consejo o por lo menos a dos (2) de sus miembros principales, la convocatoria a sesiones extraordinarias. La Convocatoria a las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración se harán con una anticipación mínima de dos (2) días y en todo caso se publicará mediante fijación en lugar visible de la Cooperativa y, hasta donde sea posible, se hará conocer de los consejos mediante comunicación personal dirigida a la dirección registrada o por cualquier otro medio que se considere pertinente.

ARTICULO 50. ASISTENCIA DE OTROS ESTAMENTOS A REUNIONES DEL CONSEJO. El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia podrán asistir por derecho propio a reuniones del Consejo de Administración tendrán voz pero no voto.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



Los miembros suplentes del Consejo de Administración no habilitados, de Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Gerencia y otros invitados cuando asistan a las reuniones del Consejo de Administración tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 51. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Por regla general las reuniones del Consejo se harán con la totalidad de sus miembros principales o suplentes habilitados. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros principales asistentes; sin embargo cuando solamente concurren dos (2) miembros, en cuyo caso deberán tener la calidad de principales, se requiere unanimidad en la toma de decisiones.

PARAGRAFO. Comunicación de decisiones. Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de la Cooperativa.

ARTICULO 52. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones, en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, tanto en ordinarias, durante el período de sesiones de cada año.
3. Quedar incursos en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Remoción decretada por el Consejo. Salvo el numeral 6 esta decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros principales. Si el afectado apela esta decisión a la Asamblea General, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida, mientras tanto actuará el suplente que corresponda.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 53. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por la persona que se haya designado como Secretario, las cuales se entenderán aprobadas con la firma del Presidente y secretario de la respectiva reunión, dejando expresa constancia de tal aprobación.

PARAGRAFO. Cuando quien haya actuado como secretario no pertenezca al Consejo de Administración, el Acta correspondiente, deberá además ser firmada como mínimo por dos (2) miembros asistentes a la reunión en calidad de principales.

ARTICULO 54. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa, y particularmente las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y removerlos cuando se considere necesario.
2. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación de los estatutos para el adecuado funcionamiento interno de la cooperativa y la prestación de los servicios.
3. Direccionar estratégicamente a la organización mediante fijación de políticas y directrices, y participando en el estudio, aprobación y seguimiento con fines de control de los planes, programas, proyectos y planes operativos.
4. Aprobar los presupuestos anuales, la planta de personal operativo, las respectivas funciones, procedimientos, asignaciones salariales y determinar cómo se nombran.
5. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y al Tesorero.
6. Fijar la cuantía de las Fianzas que deben prestar los empleados de manejo y responsabilidad de la Cooperativa, de acuerdo con lo exigido en las respectivas disposiciones, en coordinación con el revisor fiscal.
7. Determinar la cuantía permanente y tipo de operaciones que pueden realizar el gerente, y autorizarlo expresamente para aquellas operaciones que excedan el monto permanente autorizado o que no estén incluidas en los presupuestos previamente aprobados, siempre y cuando las operaciones a realizar estén por fuera del objeto principal y conexos de la cooperativa.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



8. Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles y enajenación gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
9. Decidir sobre la admisión, retiro, sanciones y exclusión de asociados de conformidad con estos estatutos y reglamentos reales sobre ellos.
10. Disponer el ejercicio de acciones judiciales así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a la decisión de árbitros, o amigables componedores, o conciliación, según el caso.
11. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.
12. Cumplir y hacer cumplir todos los mandatos legales, estatutarios, reglamentarios y los mandatos de la Asamblea General.
13. Estudiar, aprobar o improbar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias u oficinas, determinar su planta de personal y presupuesto.
14. Integrar los comités auxiliares, comisiones y delegar las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos sean obligatorios y los demás que a su juicio considere conveniente designar, a los cuales les señalará sus funciones generales, exceptuando los que sea de competencia expresa de la Asamblea su designación según la Ley y estos estatutos.
15. Estudiar y atender los informes, recomendaciones, observaciones e instrucciones de los órganos internos y externos de control y vigilancia, procurando proveer su solución.
16. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio económico que será sometido a aprobación definitiva de la Asamblea General.
17. En general asumir las funciones de reglamentación de los estatutos de la cooperativa y ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y las demás que no estén expresamente a otros órganos por la ley o por los presentes estatutos.

PARAGRAFO. Reglamento del Consejo de Administración. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos: la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo siempre respetando en cada caso los criterios mínimos establecidos en la Ley y este estatuto.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 55. GERENTE – REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y Jefe de la Administración de la misma. Ejercerá sus funciones mediante la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste por la marcha de la Cooperativa. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo.

El Gerente tendrá bajo su dirección todo el personal operativo y de la administración y será órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros.

ARTICULO 56. NOMBRAMIENTO – PERIODO Y POSESION DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para período indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento por causas debidamente justificadas; se posesionará ante el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 57. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos al Gerente de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno.

PARAGRAFO: Límite de reemplazo temporal del Gerente. El término máximo de ausencia temporal o accidental es de dos (2) meses, transcurridos los cuales el consejo hará la designación del gerente en propiedad.

ARTICULO 58. REQUISITOS DE ELECCION DEL GERENTE. El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, mínima de tres (3) años.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
4. Tener actitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
5. Acreditar conocimientos en Administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
6. Demostrar responsabilidad y resultados efectivos en el desempeño de sus responsabilidades y funciones.
7. Otros que señale el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.- Condiciones previas para el ejercicio del cargo de gerente. El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, acredite el cumplimiento de estos requisitos de conformidad como lo determine el Consejo de Administración, sea registrado su nombramiento por la entidad competente, presente la fianza de manejo y tome posesión ante el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos, presupuestos y reglamentación interna relacionados con el funcionamiento y en general con el cumplimiento del objeto social que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir al Consejo de Administración, por lo menos en forma bimensual, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
6. Coordinar la información general que deben recibir los colaboradores operativos para el adecuado cumplimiento de su trabajo.
7. Celebrar contratos, convenios y/o negocios con entidades públicas y/o privadas, personas naturales y/o jurídicas dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa que ayuden al desarrollo del objeto social y sus actividades conexas.
8. Celebrar, los contratos y/o convenios relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades permanentes.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorguen el Consejo de Administración.
10. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, convenios y/o contratos con diferentes entidades públicas y/o privadas que permitan brindar en las mejores condiciones servicios sociales a los asociados.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
12. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y solidario en general, propiciar la comunicación permanente con los asociados.
13. Contratar a los trabajadores conforme a las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias y demás disposiciones del Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos.
14. Velar por el incumplimiento de los deberes de los trabajadores y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
16. Preparar y rendir los informes que deben presentarse por virtud de exigencias legales o de control a las diferentes entidades que se requieran.
- 17.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



18. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración, la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos.
19. El Gerente contara con las facultades y no tendrá limitaciones en cuanto a montos y/o cuantías de los contratos y/o convenios que llegase a celebrar con entidades públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando estos contratos busquen el desarrollo del objeto social, sus actividades principales y las conexas.

PARAGRAFO. Alcance de responsabilidad del gerente. El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable, en lo que le sea aplicable, por acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales que regulen a esta organización de su aspecto cooperativo y como empresa que presta el servicio público de transporte.

ARTICULO 60. COMITES AUXILIARES DE LA ADMNISTRACIÓN- OBJETIVO GENERAL. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones. Ampliar la participación de los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, y en general de facilitar el cumplimiento del objeto social y desarrollo de los principios cooperativos, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que actuarán como auxiliares de éste y de la gerencia; exceptuando el Comité de Apelaciones cuya integración y designación de sus miembros compete a la Asamblea General y los demás cuya designación corresponda a este organismo de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO 61. INTEGRACION Y PERIODO DE COMITES AUXILIARES. Los Comités Auxiliares estarán integrados como máximo hasta por tres asociados designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales deberá ser miembro principal o suplente de este organismo, y quien actuará como secretario. El período de los Comités Auxiliares será de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración considerando el resultado de su gestión.

ARTICULO 62. REQUISITOS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. Sin perjuicio de los parámetros mínimos generales contenidos en el presente estatuto, el



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



Consejo de Administración expedirá reglamentos de los comités permanentes que establecerán los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas firmadas por el coordinador y secretario del respectivo Comité. Cada Comité rendirá completo informe por lo menos bimensualmente al Consejo de Administración, incluyendo sus recomendaciones sobre los asuntos de interés general para la organización que surjan en desarrollo de sus particulares funciones asignadas.

ARTICULO 63. COMITÉ DE TRANSPORTE. La cooperativa contará con un Comité de Transporte encargado de apoyar la elaboración del Plan o programa para el manejo empresarial en el área de transporte y orientar y coordinar la operación en esta área.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte y orientadas a que la prestación de este servicio implementado por la cooperativa sea eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTICULO 64. COMITÉ DE REPOSICIÓN DE EQUIPO. Este comité apoyará la orientación y coordinación de las actividades que permitan a la Cooperativa, como empresa operadora del servicio público de transporte, contar con programas de reposición de equipo que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras en orden a lograr el acceso democrático a dichos programas de conformidad con las exigencias prescritas en las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás normas reglamentarias vigentes en su momento relativas a este tema.

Por virtud de lo anterior los programas que ejecute la Cooperativa tendrán por finalidad garantizar la reposición o renovación del parque automotor vinculado a la Cooperativa que le permita altos niveles de calidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte.

ARTICULO 65. COMITÉ DE CRÉDITO. Cuando las circunstancias económicas lo permitan se implementará el servicio de crédito a los asociados para lo cual se conformará el respectivo Comité que será el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, exigir avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su respectivos presupuesto, sus actuaciones se cumplirán de conformidad con el



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



reglamento de funcionamiento del comité y del servicio de crédito aprobado por el Consejo de Administración.

En todo caso, los créditos, avales y garantías que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Gerente, requerirán estudio y consideración de este Comité, sustentando la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del estamento que otorgue los créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 66. COMITÉ DE EDUCACION. La Cooperativa integrará un Comité de Educación de conformidad como lo previsto en el presente estatuto encargado de apoyar la orientación y coordinación de las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresarial para lo cual cada año presentará a consideración del Consejo de Administración, el respectivo programa educativo social y empresarial – PESEM – con su respectivo presupuesto; por virtud de ello son funciones de este comité, entre otras, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración y/o actualización del diagnóstico educativo de la organización.
2. Apoyar el diseño y la coordinación de la formulación y ejecución de proyectos educativos sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan general de desarrollo y los buenos resultados que refleje el balance social.
3. Llevar la información de las acciones ejecutadas, los beneficiarios, los recursos invertidos y consolidar los informes que presentará al Consejo de Administración para que este los de a conocer a la Asamblea General.
4. Responder por la ejecución del PENSEM.
5. Las demás funciones y encargos dispuestos en el respectivo reglamento y demás disposiciones del Consejo que tengan relación con su función principal.

PARAGRAFO: Inversión de los recursos. Los recursos destinados a la educación sólo se invertirán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de educación solidaria.

ARTICULO 67. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La cooperativa implementará un Comité de Solidaridad encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Asamblea General, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 68. COMITÉ DE APELACIONES. Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados sancionados, y cuya sanción prevé este recurso, la Asamblea General mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité de apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, cuyo período será de dos (2) años. La decisión que adopte el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

ARTICULO 69. OTROS CARGOS OPERATIVOS “COOTRANSOCCIDENTE” establecerán las dependencias y cargos necesarios para cumplir funciones de Tesorería, Secretaría, Contabilidad y demás cargos operativos que fijen el Consejo de Administración en la estructura organizativa interna con sus respectivos salarios, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración o por facultad otorgada al Gerente. Las funciones de cada cargo operativo o puesto de trabajo serán determinadas en los manuales internos. Podrá, a juicio del Consejo de Administración, unificarse algunos cargos, siempre que no sean incompatibles con la ética administrativa con las normas legales y con los presentes estatutos.

ARTICULO 70. DEBERES COMUNES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Cooperativa obrarán de buena fe, con lealtad, ética y con la diligencia de una buena persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán siempre en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados; por tanto en cumplimiento de sus funciones deberán:

1. Realizar todo su esfuerzo conducente al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Acatar y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias internas.
3. Velar y colaborar para que permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los organismos de control y vigilancia tanto internos como externos.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



4. Guardar y proteger la reserva comercial de la organización.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar trato equitativo a todos los asociados, respetar y colaborarles en el ejercicio del derecho de inspección sobre la organización.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

ARTICULO 71. VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 72. JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia estará integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos de entre los asociados hábiles por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años. Para su funcionamiento entre ellos designarán un presidente y un secretario.

PARAGRAFO: Requisitos para su elección. Para ser elegido miembro de una Junta de Vigilancia se requieren los mismos requisitos exigidos para la elección de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 73. QUORUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare uno de los principales lo reemplazará el suplente numérico que asista; las decisiones de la Junta de Vigilancia se adoptarán en consenso.

PARAGRAFO: Reuniones. No obstante la función de la Junta de Vigilancia ser de carácter permanente sesionarán cuanto sea necesario dejando constancia de sus actuaciones en Actas debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 74: PERDIDA DE CARÁCTER DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El carácter de miembro de vigilancia se perderá por las siguientes causas:



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



1. Por la inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco alternas en un mismo periodo, habiendo sido citado previamente.
2. Por perder la calidad de asociado de la cooperativa por cualquier circunstancia de conformidad con el presente estatuto.
3. Por haber sido sancionado con suspensión de derechos.

PARAGRAFO: Actuación de suplentes y desintegración de la Junta de Vigilancia. La ausencia definitiva de un miembro principal de la junta de vigilancia será asumida por el suplente numérico que le corresponda y adquiere carácter de principal.

ARTICULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en general a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal de control y vigilancia sobre las irregularidades que existen en el
3. funcionamiento de la cooperativa y prestar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar de ello y velar por el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar las lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
8. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Los demás que le asigne la ley o los prestantes estatutos siempre que se refieran al control social y no corresponda a los funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal, salvo que sea exonerada de tener el Revisor Fiscal de acuerdo con la ley.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



PARÁGRAFO Criterios de las funciones de la junta de vigilancia. Las funciones señaladas por la ley y en estos estatutos a la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este organismo responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la junta de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

En caso de ausencia definitiva de un miembro uno de los dos (2) miembros principales y por lo menos un (1) suplente de la junta de vigilancia, esta quedara desintegrada en cuyo caso se procederá a la convocatoria de asamblea extraordinaria, de acuerdo con este estatuto, para suplir esas vacantes.

ARTICULO 76 REVISOR FISCAL – ELECCION PERIODO Y REQUISITOS MINIMOS. Por regla general la cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, que serán elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general, quienes acreditarán:

1. Experiencia mínimo en revisoría fiscal de entidades del sector solidario.
2. Preferiblemente con conocimientos en legislación de tránsito y transporte.
3. Trayectoria e idoneidad.
4. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores o entidad que le reemplace. O haga sus veces.

ARTICULO 77. FUNCIONES BASICAS. Serán funciones básicas del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



3. Dar cuenta, por escrito, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de las actividades.
4. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia sobre la organización y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las Actas de las reuniones de Asamblea y Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Realizar arqueo de caja e inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título legal.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la sociedad.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o su informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos.
10. Cumplir las demás atribuciones que se le señalen las leyes en particular las que regulen el ejercicio de la contaduría Pública y la Revisoría Fiscal, y las que siendo compatibles con las anteriores encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. Alcance de la Revisoría Fiscal. La función del Revisor Fiscal tiene alcance integral, es decir no le está vetado ningún campo de la organización y por tanto tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo Administrativo, aunque sin derecho a voto, tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la cooperativa.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



CAPITULO VII

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 78. DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS. Los miembros de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad del empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 79. PARENTESCOS. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser de cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 80. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL. El cargo de revisor Fiscal principal o suplente es incompatible con otro cargo de la cooperativa y no podrá ejercerlo quien tenga carácter de asociado. Tampoco podrá ejercerlo quien no sea Contador Público.

ARTICULO 81. PROHIBICION DE SERVICIOS A DIRECTIVOS O EMPLEADOS POR FUERA DE REGLAMENTOS. Ningún miembro de los organismos de Administración, vigilancia o empleados podrán obtener servicios que estén establecidos superando los límites de los reglamentos u obviando los requisitos establecidos para el común de los asociados.

ARTICULO 82. APROBACION DE CRÉDITOS A MIEMBROS DIRECTIVOS, JUNTA DE VIGILANCIA Y EMPLEADOS ASOCIADOS. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración o el Gerente y demás empleados de la Cooperativa que sean asociados, serán aprobados en todo caso por el Comité de Crédito en cuya reunión no podrá estar ninguno de los miembros de los antes mencionados anteriormente, a quienes además les queda prohibido incidir de alguna manera en la decisión de aprobación del crédito.

ARTICULO 83. IMPEDIMENTO DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, así como cualquier otro asociado empleado



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 84. PROHIBICIONES. A la Cooperativa, por tratarse de una persona jurídica sujeta a las normas legales que regulan el sistema de Economía Solidaria, le está prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a la cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la Cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su objeto social y estatutos.

ARTICULO 85. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán introducir a través de reglamentos internos de funciones y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones orientadas estrictamente a mantener y preservar la integridad y la ética en las relaciones y funcionamiento de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 86. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de “COOTRANSOCCIDENTE” estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



4. Las donaciones o auxilio que reciba la cooperativa con destino a su incremento patrimonial.
5. Las adquisiciones que se den por el desarrollo de las actividades comerciales propias de su objeto social.

ARTICULO 87. APOORTE SOCIAL MINIMO E IRREDUCIBLE. El patrimonio social de “COOTRANSOCCIDENTE” será variable e ilimitado, sin embargo la cooperativa tendrá aportes sociales mínimos irreducibles durante la vida de la Cooperativa equivalentes a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 88. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades en cumplimiento de su objeto social. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados.

ARTICULO 89. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los asociados deberán suscribir como aporte inicial individual el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y pagar como mínimo al momento de su ingreso el veinticinco por ciento (25%) de dicho valor, el remanente, o sea el setenta y cinco por ciento (75%) será cubierto en el plazo y en la forma que determine la Asamblea General en cada año.

ARTICULO 90. INCREMENTO DEL APOORTE SOCIAL INDIVIDUAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjese como cuota mínima obligatoria que cada asociado debe pagar mensualmente a “COOTRANSOCCIDENTE” el valor equivalente al dos punto siete por ciento (2.7%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado al mil siguiente, con destino al incremento permanente del aporte social individual. La asamblea General establecerá la cuantía, periodicidad y forma de pago de la cuota con destino a gastos de funcionamiento y/o por rodamiento.

PARAGRAFO1. Límite de posesión en aportes sociales individuales. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



PARAGRAFO 2. Intereses por mora en pago de aportes sociales. La mora en el pago en los aportes sociales ordinarios o extraordinarios a que se obligan los asociados, podrá ocasionar un recargo del equivalente al interés del mercado bancario sobre las cuotas en mora. Se faculta al Consejo de Administración para reglamentar con carácter general lo pertinente a este artículo.

ARTICULO 91. APORTES EXTRAORDINARIOS INDIVIDUALES Y OTRAS CUOTAS. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, entre otras para efectos de requisitos patrimoniales exigidos en trámites de habilitación para prestar el servicio público de transporte, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

PARAGRAFO: Otras cuotas societarias. Lo dispuesto en este artículo sin perjuicio de las cuotas extraordinarias no capitalizables, para otros fines específicos que sean aprobadas por la Asamblea General con la mayoría prevista en este artículo.

ARTICULO 92. FORMA DE AVALUO DE APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO. Podrán pagarse los aportes a capital de la Cooperativa en bienes o en trabajo personal de los asociados convencionalmente evaluados, y/o en dinero.

El avalúo de aportes sociales en bienes o en trabajo se hará por una comisión designada especialmente al efecto por el Consejo de Administración, y la cual estará integrada por un miembro del consejo de administración, una de la junta de vigilancia, y el gerente o un delegado suyo.

En cuanto al avalúo de los bienes deberá tenerse en cuenta los precios de oferta y demanda del mercado, procurando una equitativa valorización de las especies.

En cuanto al trabajo personal aportado por el asociado deberá tenerse en cuenta su valorización, la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

ARTICULO 93. AFECTACIÓN – CESIÓN- CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales no pueden gravarse a favor de terceros, son inembargables, y se hallan afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía preferente de las obligaciones que éstos contraigan con ella.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



El valor de las aportaciones de los asociados se certificará por el Gerente y Tesorero con revisión previa del revisor fiscal, en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que los aportes tengan las características de un título valor, y por tanto solo pueden cederse a otros asociados de conformidad con la reglamentación que al respecto expedirá el Consejo de Administración.

ARTICULO 94. DEVOLUCION DE APORTES PAGADOS. El asociado que se retire de la Cooperativa voluntariamente o por cualquier circunstancia tiene derecho a que le devuelvan el valor de los aportes junto con las revalorizaciones y sus excedentes decretados y no pagados. Se delega el Consejo de Administración la facultad de reglamentar la forma de pagar las devoluciones pudiendo señalar plazos, turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la cooperativa; pero la reglamentación al respecto será de carácter general, y en todo caso el reintegro deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de formalizar la desvinculación del asociado.

PARAGRAFO 1. Compensaciones de deudas con aportes sociales. Solo en el caso de desvinculación del asociado por cualquier circunstancia antes de efectuar el reembolso de aportes sociales, la Cooperativa compensará cualquier deuda y obligación que el asociado tenga pendiente con ella.

PARAGRAFO 2. Reconocimiento de intereses sobre aportes no devueltos dentro del término. Si vencido el término indicado en el artículo anterior, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales y demás derechos ocasionará a la cooperativa la obligación de reconocer sobre tales derechos interés iguales a la tasa máxima autorizada para ahorros en el país hasta su plena devolución; sin perjuicio de las acciones legales que el ex – asociado o herederos, según el caso, pueden adelantar en contra de la cooperativa.

PARAGRAFO 3. Aplicación de ampliación plazo de la devolución. Lo establecido en el parágrafo anterior sobre el pago de intereses sólo será procedente cuando la mayor parte del patrimonio social está invertido en activos fijos, o de grave crisis económica de la cooperativa previa comprobación del organismo de control interno. El plazo máximo para la respectiva devolución en este caso no excederá de dos (2) años.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 95. DEVOLUCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. Si a la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, el patrimonio de ésta se encontrara afectado por una pérdida según el último balance producido y certificado por el revisor Fiscal, El consejo de Administración podrá ordenar la retención a los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada; solo en caso que la reserva para protección de aportes sea superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá socialización de las pérdidas y se devolverá al asociado el total de sus aportes sociales.

PARAGRAFO: Decisión final de Asamblea sobre aportes retenidos por pérdidas. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que reflejaron las pérdidas de la cooperativa, ésta no demuestra recuperación económica que le permita la devolución de los aportes retenidos al tenor del artículo anterior, la Asamblea General siguiente deberá resolver sobre el procedimiento a seguir para la cancelación de las pérdidas y sobre la proporción de aportes retenida a los asociados sobre tales pérdidas.

ARTICULO 96. EJERCICIOS ECONOMICOS. El ejercicio económico financiero de la cooperativa será anual y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborará el balance general, junto con los demás estados financieros y de resultados e informaciones explicativas para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria.

Los asociados tendrán derecho, en cualquier época a informarse de la gestión administrativa y financiera de la cooperativa mediante la inspección de libros, documentos, etc., que se llevará a cabo siempre en asocio y presencia del revisor fiscal o un delegado suyo.

ARTICULO 97. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Si del ejercicio económico - financiero anual, resultare algún excedente, se aplicará la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en proporción al uso de los servicios en la cooperativa.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

PARAGRAFO. Prioridad del excedente para compensar pérdidas. No obstante lo previsto en este artículo, los excedentes se utilizarán en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

En el evento de que la reserva de protección de aportes haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posteridad se utilizarán en primer lugar para llevar el valor de esta reserva hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 98. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES SOCIALES. La reserva de protección de aportes sociales de la cooperativa creada e incrementada con el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio, tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas sin recurrir al crédito y sus fondos podrán incrementarse además con partidas ordenadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO. Criterio de Inversión. La inversión de esta reserva se hará procurando conjugar la rentabilidad con la seguridad y la liquidez.

ARTICULO 99. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir, con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica especializada en áreas estructurales de la cooperativa e investigación que responda a proyectos educativos sociales, culturales solidarios y empresariales dentro del marco del plan general de desarrollo de la cooperativa.

Su utilización se hará bajo la coordinación del Comité de Educación, mediante reglamentación que al efecto expida el Consejo de Administración; utilización que



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



en todo caso se sujetará a lo dispuesto por la ley y sus respectivas reglamentaciones sobre educación en gestión de economía solidaria.

ARTICULO 100. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad grave de sus asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de cualquier índole, de carácter regional o nacional, y en general atender a los principios de la solidaridad humana a favor de la comunidad. Su utilización se regirá por la reglamentación que al respecto expida el consejo de Administración.

ARTICULO 101. OTROS FONDOS SOCIALES. La Cooperativa también podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia y solidaridad, recreación y deportes. Dichos fondos especiales podrán crearse o incrementarse del remanente de los excedentes o con cargo al presupuesto general de la cooperativa.

Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de éstos fondos de manera que se garantice su acceso a la totalidad de los asociados y su utilización estricta para los fines que sean creados.

ARTICULO 102. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO. La Cooperativa en su condición de empresa de servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición de equipo y por tanto establecerá el fondo y la reglamentación que contemple condiciones administrativas, técnica y financieras que permitan el democrático acceso a los recursos destinados con dicho fin. La reglamentación se hará por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las normas legales y reglamentarias vigentes y los criterios definidos por la Asamblea General en consulta previa a su reglamentación, y con la orientación y coordinación del Comité del Programa de Reposición.

La utilización de los recursos del fondo de reposición para fines no previstos en la Ley, será delito de abuso de confianza y de él serán responsables los administradores de los recursos.

ARTICULO 103. FONDO AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES. De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, con cargo al remanente



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



de excedentes, y en la proporción que lo disponga en cada ejercicio, la Asamblea General de “**COOTRANSOCCIDENTE**” podrá crear e incrementar un fondo destinado a la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.

PARAGRAFO: Condición para amortizar aportes. La amortización total o parcial de los aportes de los asociados, solo se llevará a efecto en el evento de que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la empresa. En todo caso el reintegro deberá hacerse en la forma y cuantía que lo determine la Asamblea General y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 104. DONACIONES Y AUXILIOS. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados, no acreditarán sus aportes individuales.

ARTICULO 105. FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES. Con recursos provenientes del remanente de los excedentes de los ejercicios económicos, y a juicio de la Asamblea General, la Cooperativa podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los asociados.

La revalorización de las aportaciones se hará en la época, forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, en desarrollo del PARAGRAFO del artículo 47 de la ley 79 de 1988, o sus normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DEL GERENTE

ARTICULO 106. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatarios de la Cooperativa, dentro de los límites de sus respectivas



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



atribuciones estatutarias y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

PARAGRAFO. Responsabilidad régimen laboral. El régimen laboral ordinario y normas relativas a la previsión y seguridad social vigentes en su momento son de plena aplicación por parte de la Cooperativa frente a los trabajadores dependientes, sean o no asociados.

ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportes a capital social, háyanse pagado o estén pendientes de pago, y comprenden las obligaciones adquiridas por la cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro de la Cooperativa por cualquier circunstancia.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 108. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les impone la ley, los estatutos y reglamentos. El Gerente adicionalmente responderá ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de “COOTRANSOCCIDENTE” excediendo los límites de sus atribuciones.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los funcionarios o directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su acuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPITULO X

**FUSION- INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN –
INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTIUCLO 109. FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complemento, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

PARAGRAFO. Acción de reparación de perjuicios. Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos o mandatarios de la Cooperativa le haya ocasionado a ésta.

ARTICULO 110. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 111. ESCISIÓN. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegado asistentes, sin disolverse podrán escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio o una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias si la asamblea general apruebe una participación diferente.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



ARTICULO 112. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad.

ARTICULO 113. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social, o para efectos de mera representación, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior e instituciones auxiliares del cooperativismo. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas; siempre que se procure con ello, el mejoramiento de sus actividades y objetivos sociales, no se desvirtúen su ánimo no lucrativo, y no se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan a la cooperativa.

ARTICULO 114. DISOLUCIÓN – CAUSALES. “COOTRANSOCCIDENTE” deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos de veinte (20), si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir los objetos sociales para los cuales fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres y el espíritu de cooperativismo.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales que ejercen control y vigilancia sobre la Cooperativa.

ARTICULO 115. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad con los procedimientos y acatando la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes; en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



social, conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

PARAGRAFO 1. Liquidador y honorarios. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir su misión. Los honorarios del liquidador serán fijados y reglamentados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento; tales honorarios no podrán exceder los montos reconocidos o reglamentados cuando la liquidación es decretada por entidades gubernamentales en casos similares.

PARAGRAFO 2. Registro y publicación de la liquidación. La liquidación de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada ante los organismos competentes en su momento, e informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el correspondiente municipio de la sede principal de la Cooperativa y donde esta tenga sucursales u oficinas, y en carteleras en sitios visibles de todas sus dependencias.

ARTICULO 116. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes básicos del liquidador los siguientes:

1. Ejecutar todos los aspectos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio Respectiva.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



6. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigibles su entrega, lo mismo que a restituir las cosas que la entidad no se propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijas los asociados.
12. Promover las acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación, del propio mandato y los que establece la ley y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 117. DESTINO DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos afines a los de "COOTRANSOCCIDENTE", que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución.

En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS – DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 118. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los presentes estatutos, solo podrá hacerse en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3



PARAGRAFO 1. Información previa del proyecto de reforma al estatuto. Con la misma antelación de publicación de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria para tratar la reforma estatutaria, el Consejo de Administración o la comisión que haya sido designada por Asamblea anterior para elaborar el proyecto de reforma, éste deberá ponerse a disposición de los asociados hábiles en la secretaría de la Cooperativa para que puedan retirar una copia, hecho sobre el cual se informará en la misma publicación de la convocatoria a la respectiva Asamblea.

PARAGRAFO 2. Propuesta de reforma por iniciativa de asociados. Cuando las reformas al estatuto sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los hábiles y entregadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la siguiente Asamblea General con su respectivo concepto.

ARTICULO 119. TERMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS. Cuando en el estatuto no se haga precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y, en este caso, serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración, dirección, vigilancia, control y comités auxiliares, respecto de los períodos, éstos se entenderán comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días, bien sea o varios años los períodos de gestión.

ARTICULO 120. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este estatuto se regirán en primer término por las disposiciones especiales aplicable a la Cooperativa en razón de su objeto social, a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos y de la economía solidaria generalmente aceptados.

En último término se regirá por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas en general y a las entidades del Sistema de la Economía Solidaria.



COOTRANSOCCIDENTE

Cooperativa de Transportadores del Occidente
Municipio de Quebradanegra
Nit: 832003744-3

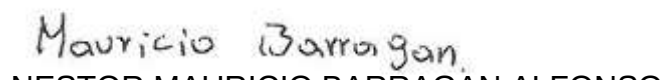


El presente es el nuevo texto del estatuto adoptado en forma general aprobados por unanimidad de votos, es decir la totalidad de los veintinueve (29) asociados hábiles asistentes a la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, acta N° 037 del día veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Para constancia de su aprobación se firma por los miembros de la Comisión aprobatoria del Acta y por el presidente y secretario de la referida Asamblea en la Inspección La Magdalena, Municipio de Quebradanegra – (Cundinamarca), República de Colombia.


JULIÁN ALBERTO MÉNDEZ SAAVEDRA
C.C.80.283.823
Presidente.


LUIS ALBERTO NAVAS GARAY
C.C.79.6583.516
Secretario

COMISIÓN APROBATORIA DEL ACTA


NESTOR MAURICIO BARRAGÁN ALFONSO
C.C. 1.069.944.440


NEYDA IDALI BUSTOS CHITIVA
C.C. 21.114.111